

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES, CAUCA

AUTO No. 501

Mercaderes, Cauca, seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN : 2021-00022-00  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : FRANCY CAICEDO GAVIRIA

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho el presente proceso con el fin de resolver sobre la liquidación de crédito presentada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar liquidación toda vez que no fue presentada en debida forma, al no liquidarse con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por el demandante, la cual quedará así, respecto del Pagaré No. 021166100007062

CAPITAL :				\$	7.999.700,00	
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 7.999.700,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
30-jul-2020	31-jul-2020	2	1,51	\$	8.053,03	
01-ago-2020	31-ago-2020	31	1,52	\$	125.993,05	
01-sep-2020	11-sep-2020	11	1,53	\$	44.853,87	
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 7.999.700,00)			
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)			
12-sep-2020	30-sep-2020	19	2,29	\$	116.212,31	
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	186.922,99	
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	178.393,31	
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	180.413,23	
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	178.966,62	
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	163.700,53	
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	179.896,59	
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	173.093,51	
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	177.933,33	
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	172.093,55	
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	177.520,01	
01-ago-2021	10-ago-2021	10	2,16	\$	57.464,51	
TOTAL				\$	10.121.210,44	

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte demandante respecto del pagaré No. 4866470213400757

TERCERO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el art. 446 del C.G.P y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JAIRO FUENTES RÍOS  
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No.501 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 068) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.